

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

*Rad. 11001-40-03-045-2021-00472-00*

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DIEGO FERNANDO CORTÉS IBARRA**, y a favor de **LUIS ALBERTO PÍNEDA** por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$82.800.000**, por concepto del capital insoluto contenido en una letra de cambio.
2. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1, a partir del 29 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$20.000.000**, por concepto del capital insoluto contenido en una letra de cambio.
4. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1, a partir del 28 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

El embargo del vehículo identificado con la placa única nacional **WGP-240**. Líbrese oficio al señor Director de la Secretaria de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO para que actúe como apoderado de la ejecutante.

***Notifíquese,***



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.